



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE
INTERÉS NACIONAL LA
REESTRUCTURACIÓN Y
RECONFORMACIÓN DE LA
EMPRESA NACIONAL DE LA COCA
S.A.**

El congresista de la República **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONFORMACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la reestructuración y reconformación de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO S.A.) con la finalidad de mejorar la administración y dirección de esta empresa estatal de derecho privado en beneficio de los productores de coca.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la reestructuración y reconformación de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO S.A.) con la finalidad de mejorar la administración y dirección de esta empresa estatal de derecho privado en beneficio de los productores de coca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones necesarias.

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), las acciones necesarias para la reestructuración y reconfiguración de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO S.A.) a efectos de mejorar la administración de los recursos y la dirección de dicha empresa de derecho público.

Lima, 9 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 12:31:57-0500

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3834/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44°, señala los deberes primordiales del Estado, como tal ordena promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, la Constitución, en su artículo 67°, abarca los alcances de la política ambiental del Estado en los siguientes términos:

Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Por otra parte, nuestra Constitución, en el segundo párrafo del artículo 60°, establece que:

Artículo 60.- Pluralismo económico

(...)

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia emitida en el expediente 008-2003-AI/TC, fundamento jurídico 23, plantea lo siguiente:

"A diferencia de la Constitución de 1979, que no establecía claramente la subsidiariedad de la intervención de los poderes públicos en la economía, la actual Constitución prescribe expresamente en su artículo 60° que "(...). Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (...)"

Por lo que, a decir de Cesar Landa Arroyo¹: "se consagra así, el "principio de subsidiariedad" de la actuación del Estado en la economía,

¹ LANDA. Op. Cit. El principio de subsidiariedad en el marco de la Constitución Económica del Perú, Edición 2016 número 1, DERUP Editores, Lima, 2016.

y se plantea el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en aras del bien común. En ese orden de ideas, las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada".

Por otro lado, nuestra Carta Magna ha previsto en su artículo 88 que:

Artículo 88.- Régimen Agrario

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. *Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.*

(El resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, la precitada sentencia del Tribunal Constitucional nos expresa en su fundamento 10 lo siguiente:

*El Estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario, y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir las exigencias que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura, **se impondrá el propósito de generar tecnología** o de apropiarse de ella, y habrá que promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola.*

(El resaltado es nuestro).

En síntesis, podemos colegir que el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, siempre que se autorice mediante la dación de una ley expresa y se cumplan los presupuestos requeridos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado.

Así pues, en particular, en el año 1949 se expidió el Decreto Ley N° 11046 a través del cual se estableció el Estanco de la Coca. El mencionado decreto ley tenía por considerando los siguientes puntos: a)

que el Perú es parte de convenios internacionales destinados a restringir el consumo de drogas y narcóticos, por lo que es necesario establecer las disposiciones correspondientes y, b) que es deber del Estado defender el patrimonio nacional que se encuentra representado por las inversiones en cultivo de coca con fines lícitos, que derivan en grandes beneficios para la humanidad.

Posteriormente, en 1978, se publicó el Decreto Ley N° 22370, Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca, cuyas siglas será ENACO, teniendo por finalidad ejercer el monopolio de la comercialización e industrialización de la hoja de coca y gozando de las siguientes funciones: a) Ejecutar la comercialización interna de la hoja de coca y de los productos y subproductos provenientes de su industrialización, b) Ejecutar la comercialización externa de la hoja de coca y de los productos y subproductos provenientes de su industrialización, c) Ejecutar la industrialización de la hoja de coca, entre otras atribuciones establecidas por el marco legal.

Finalmente, mediante la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, la ENACO fue establecida como una empresa pública de derecho privado, debiendo ceñirse a las normas vinculadas a la precitada ley.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La emisión de leyes declarativas es una atribución parlamentaria contemplada en el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, las leyes declarativas, tienen por objeto la atención prioritaria por parte del Estado en algunas de las demandas o necesidades de la población que no están siendo debidamente atendidas, así como aquellas problemáticas que requieran una atención urgente en atención al interés público.

En tal sentido, en la actualidad hemos apreciado un sobre almacenamiento (1.565.483,00 kilos) de Hojas de Coca No Comercializable en el canal tradicional, distribuidos en los almacenes de la Sede Cusco, sucursales y agencias a nivel nacional.

A través del informe N° 114-2022-ENACO S.A./GERENCIA COMERCIO TRADICIONAL señalan lo siguiente: *“Que, todas las agencias y sucursales de ENACO S.A a nivel nacional tienen hoja de coca*

almacenada de los años 2020, 2021 y 2022, cada comisión pudo verificar y determinar que la hoja de coca ha sufrido deterioro considerable, por el tiempo que tiene almacenado, el exceso de la carga, la humedad del ambiente y las altas temperaturas en algunas zonas, los cuales han impactado directamente en la pérdida de color, aroma y consistencia, perdiendo sus propiedades organolépticas considerándola como hoja de coca no comercializable en el canal tradicional"

Asimismo, mediante el Informe N° 118-2022-ENACO S.A./GERENCIA COMERCIO TRADICIONAL, de fecha 13 de octubre del 2022, y el Informe N° 105-2022-ENACO.SA/GCT, de fecha 19 de setiembre de 2022, sobre situación de la compra de hoja de coca versus la venta al mes de septiembre 2022, se evidencia la disminución de las ventas de hoja de coca, que se encuentra estadísticamente demostrada que durante los periodos de los años 2021 y 2022 se tiene que las compras superan el nivel de ventas de manera considerable.

Al respecto, el stock de hoja de coca No Comercializable en el canal tradicional, que se encuentran en los almacenes, corresponde a los siguientes periodos: 8.771,40 kilos del año 2019, 457.128,66 kilos del año 2020, 772 456.89 kilos del año 2021 y 327 126.17 kilos del presente año, lo que da un total de 1.565.483,00 kilos.

Sin embargo, la Oficina de Comercio Industrial realiza su requerimiento de hoja de coca, para exportación, solo por la cantidad de 297,400 kilos de hoja de coca, aclarando que deben corresponder a los stocks de los años 2022 y 2023.

Por lo que, INFORME N° 195-2022-ENACO S.A./OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, la empresa concluye que al no poderse venderse los inventarios pues no son comercialmente aceptables, entonces, para efectos tributarios, se encuentran frente a la posibilidad de deducir gastos por desmedros, entendiéndose a este como aquel inventario que quedó inútil y que será destruido por la empresa porque ya no sirve para vender, ello frente a notario público con conocimiento de la SUNAT.



HOJA DE COCA POR CALIDAD Y AÑOS COMERCIALIZABLE Y NO COMERCIALIZABLE
EXP.KILOS

Etiquetas de fila	Suma de COMERCIALIZABLE	Suma de NO COMERCIALIZABLE	Suma de TOTAL
2019		8,771	8,771
INCA		7,535	7,535
INDUSTRIAL		1,231	1,231
PRIMERA		6	6
2020		457,129	457,129
INCA		423,422	423,422
INDUSTRIAL		33,704	33,704
PRIMERA		2	2
2021		772,457	772,457
INCA		662,918	662,918
INDUSTRIAL		109,539	109,539
PRIMERA		-	-
2022	28,434	327,126	355,561
INCA	28,434	160,159	188,593
INDUSTRIAL		166,967	166,967
PRIMERA		-	-
Total general	28,434	1,565,483	1,593,917

Fuente: Comisión Inventariadora ENACO S.A

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

Del cuadro anterior, visualizamos un total de 28,434.00 kilos de hojas de coca comercializable de un total de 1,593,917.00 kilos almacenados, lo que constituye alrededor del 1.81% del stock total de ENACO S.A. Ante tal situación adversa, el Gerente General de la empresa ha solicitado al Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, mediante OFICIO N° 0213-2022-ENACO- S.A./G.G., de fecha 27 de octubre del presente, el inicio de las acciones de control correspondientes de manera urgente e inmediata por la presunta comisión de actos irregulares por las consideraciones antes expuestas.

Asimismo, en mi calidad de representante del parlamento, y dentro de las actividades previstas en mi última semana de representación, me apersoné a la Empresa Nacional de la Coca a efectos de constatar esta adversa situación.



Siendo así, vemos con mucha preocupación la problemática expuesta, lo cual requiere un tratamiento prioritario por parte de los diversos actores del Estado, y en específico el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), quien este último tiene entre sus principales funciones las de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Por estas consideraciones, proponemos que se declare de interés nacional y necesidad pública la reestructuración y reconfiguración de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO S.A.) con la finalidad de mejorar la administración y dirección de esta empresa estatal de derecho privado

en beneficio de los productores de la hoja de coca, lo que contribuye a la promoción del uso tradicional y legal de la hoja de coca a través de la comercialización e industrialización.

1.5. MARCO NORMATIVO

- a. Artículo 67 y 88 de la Constitución Política del Perú.
- b. Decreto Ley N° 22370, Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca.
- c. Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa posee naturaleza declarativa, por tanto, no genera impacto en la normativa nacional, busca que las autoridades competentes procedan a reconfigurar y reestructurar la ENACO como medida correctiva de la mala gestión vista en los últimos años.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta a la realización de las gestiones necesarias a fin de declarar de interés nacional y necesidad pública la reestructuración y reconfiguración de la ENACO S.A. a fin de mejorar la administración y dirección de esta empresa estatal de derecho privado en beneficio de los productores de coca, lo que contribuye a la promoción y difusión del uso tradicional y legal de la hoja de coca a través de la comercialización e industrialización.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, y la siguiente política de Estado:

- AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL: Protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural.